



06 AGO. 2018 CIRCULAR INTERNA No. 00022 DE 2018

DE: YOLANDA PINTO AFANADOR
Directora General Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PARA: Jefes de Oficina, Directores Técnicos, Directores Territoriales, Subdirectores Técnicos, funcionarios y contratistas de la Unidad para las Víctimas.

ASUNTO: Procedimiento para la atención y respuesta de los requerimientos judiciales formulados en el marco de los procesos judiciales de conocimiento de la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 y 4635 de 2011.

FECHA:

La política pública de restitución de tierras y derechos territoriales, adelantada en el marco de la Ley 1448 de 2011, y Decretos Ley étnicos 4633 y 4635 de 2011, ha avanzado en forma gradual y progresiva, ampliando la presencia en territorios incrementando la población beneficiaria del derecho a la restitución.

Esta gestión ha generado un incremento progresivo en los requerimientos judiciales provenientes de la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras, que vinculan directamente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, bien sea en la etapa probatoria judicial, o en la etapa postfallo, lo que implica el cumplimiento de órdenes dictadas en las providencias de restitución individuales y de derechos territoriales o medidas cautelares.

Las respuestas a dichos requerimientos han sido tramitados a través de la Circular 007 de 2013, la cual establece un procedimiento específico de actuación, sin embargo, a partir de un trabajo de análisis realizado sobre el estado de respuesta y cumplimiento de órdenes, se ha encontrado que existen 6120 órdenes judiciales dirigidas a la Entidad, contenidas en 2396 sentencias de restitución, sobre las cuales no se tiene una certeza plena sobre el nivel de respuesta y/o cumplimiento, pues no existe un sistema de información que permita hacer un reporte en el margen del cumplimiento de los referidos requerimientos.

Lo anterior, debido a la inexistencia de un sistema que permita unificar toda la información de respuestas de requerimientos de jueces de restitución, pues dificulta conocer el grado de cumplimiento de órdenes y por tanto la adecuación y activación de la oferta institucional en lo

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridica@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



JPC

[Handwritten mark]



relacionado con las víctimas que tienen procesos de restitución de tierras, lo que mengua la creación de reportes y la evaluación de las necesidades institucionales.

Adicionalmente, no hay una ruta clara y operativa de respuesta y gestión para el cumplimiento de las órdenes requeridas que contenga entradas, salidas, responsables, escalamientos a Direcciones misionales y territoriales y tiempos unificados, por lo que el proceso se considera ineficiente y poco operativo, características que se reflejan en los 39 incidentes de sanción, 29 sanciones y 8 desacatos, siendo necesario y esencial modificar el procedimiento de atención y respuesta a los requerimientos elevados en el marco de los procesos de restitución de tierras para hacerlo más eficiente y concreto.

En ese sentido, la Entidad requiere adecuar lo relacionado con la identificación, reconstrucción y tratamiento de la información a través de la plataforma LEX, con el fin de unificar la ruta de entrada de los requerimientos, facilitar su consulta y trámite desde las áreas misionales de la Entidad y que conlleve finalmente a generar un adecuado cumplimiento de órdenes incluidas en los fallos y providencias de los procesos de restitución de tierras y que dicha información se consolide en la memoria institucional de todas las actuaciones relacionadas con el tema de tierras, independiente de la rotación de funcionarios y contratistas de la Entidad.

En consecuencia, se deberá efectuar el siguiente procedimiento para gestionar y dar respuesta a los requerimientos elevados a la Unidad para las Víctimas en el marco de los procesos de restitución de tierras, regidos por la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, especialmente, los Decretos Ley Étnicos 4633 y 4635 de 2011:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los lineamientos establecidos en esta circular serán aplicables a las áreas misionales, equipo de tierras de la OAJ en a la gestión y respuesta de los requerimientos formulados en el marco de los procesos judiciales de conocimiento de la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras, dictados tanto en la etapa probatoria del proceso de restitución de tierras (prefallo), como en sentencias judiciales y audiencias de seguimiento (postfallo), sea que estas estén contenidas en autos, sentencias o sean notificadas en estrados durante el trámite de audiencias.

Asimismo, y dado que la Ley 1448 de 2011 estableció también la asignación de un número suficiente e idóneo de personal en la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento del deber de intervención en los procesos judiciales de restitución de tierras (Art. 119 parágrafo 2), los lineamientos y el procedimiento establecido en esta circular también serán aplicables para los requerimientos que eleve dicha Entidad, siendo extensible también a la Defensoría del Pueblo, dada su competencia para la representación judicial o intervención en el proceso de restitución de tierras.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





2. DEFINICIONES:

Para los efectos del trámite de respuesta a los requerimientos judiciales formulados en el marco de los procesos de restitución de tierras y derechos territoriales, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Sentencia de restitución de tierras:** Son los actos mediante los cuales Jueces o Magistrados/as de Restitución de Tierras resuelven sobre la pretensión de determinada persona, respecto de la restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. La sentencia de restitución es definitiva, de única instancia, y en ella se dictan las órdenes necesarias para la efectividad del derecho a la restitución, conminando a las autoridades competentes para su cumplimiento (Art. 91 Ley 1448/11).

- **Sentencia de restitución de derechos territoriales:** Son los actos mediante los cuales Jueces o Magistrados/as de Restitución de Tierras resuelven sobre las solicitudes de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas (indígenas, negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras).

El contenido del fallo en los procesos étnicos se atenderá a lo especificado en art. 166 del Decreto Ley 4633 de 2011 y 130 del Decreto Ley 4635 de 2011.

- **Auto:** Son todas las providencias judiciales distintas a las sentencias (Art. 278 Código General del Proceso - CGP). Los autos pueden ser interlocutorios cuando resuelven incidentes o asuntos sustanciales en el proceso, o de sustanciación o trámite, cuando disponen formalidades para dar continuidad a las actuaciones judiciales.

- **Prefallo:** Se entenderá como el momento procesal en el cual se ha puesto en conocimiento del Juez o Magistrado/a de Restitución de Tierras una solicitud de restitución de tierras, sobre la cual no se ha proferido sentencia judicial. En este momento los operadores judiciales podrán referirse a asuntos relacionados con la petición (demanda) a través de autos.

- **Posfallo:** Se entenderá como el momento procesal en el cual Jueces o Magistrados/as de Restitución de Tierras han proferido sentencia definitiva de restitución de tierras, profiriendo en ella órdenes en concreto, que garanticen la efectividad del derecho a la restitución.

- **Medida cautelar:** son disposiciones que adoptan los Jueces y/o Magistrados/as de Restitución de Tierras, que previa la resolución de una solicitud de restitución y en cualquier momento del proceso, se emiten para la prevención de un daño inminente o para hacer cesar daños que están siendo causados sobre un inmueble y/o comunidad determinado/a. (Parágrafo Art. 86 Ley 1448/2011). Entre las medidas cautelares podemos encontrar el embargo o el secuestro, en caso de predios privados, o la cesación de actividades de explotación

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



JRC

[Handwritten signature]



minera/energética, actividades que requieran consulta previa, entre otras, en los casos de solicitudes de restitución en materia étnica.

- **Audiencia:** Es una actuación en el marco de un proceso judicial, convocada y presidida por Juez o Magistrado/a, y en la cual se realizan diversas acciones, de acuerdo con el tipo de diligencia y proceso al que se encuentre asociada. El Código General del Proceso reconoce audiencias para surtir traslado (Art. 110), reconstruir expedientes (Art. 126), suspender el proceso por impedimento o recusación (Art. 145), tramitar incidentes (Art. 129), practicar pruebas (Arts. 143, 199 a 205 y 219), y en la Ley 1448 de 2011 específicamente se señala la potestad de realizar seguimiento a órdenes dictadas en sentencias, para operadores judiciales en el proceso de restitución, competencia que ocasionalmente adelantan a través de la realización de audiencias.
- **Desacato:** El desacato es un tipo de sanción que se tramita mediante incidente, pero que no tiene por objetivo principal establecer una sanción, sino propiciar el cumplimiento de una orden judicial para evitar una sanción posterior (Art. 27 Decreto 2591/1991. Sentencia C-367/14). El desacato es un instrumento previsto para acciones judiciales que resuelvan derechos fundamentales, y en el entendido que la restitución de tierras fue reconocida como un derecho fundamental de la población desplazada, es aplicable también en el marco de los procesos de restitución de tierras.
- **Incidentes:** son procedimientos accesorios a un proceso judicial, abiertos por Jueces y/o Magistrados/as en relación con asuntos que no se refieren estrictamente al asunto principal de un proceso que ha sido puesto en su conocimiento, pero que guarda una relación. Dentro del proceso de restitución encontramos frecuentemente incidentes de sanción, abiertos en virtud del poder correctivo judicial, y conforme lo previsto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Art. 59). (Art. 44 Parágrafo CGP).
- **Sanción:** Es una forma de poder correccional de los Jueces y/o Magistrados/as, cuando quiera que las partes en un determinado proceso: i) realicen faltas de respeto al operador judicial, ii) impidan u obstaculicen la realización de audiencias o diligencias, iii) incumplan órdenes impartidas o demoren su ejecución, iv) impidan la comparecencia a declaraciones o citaciones, v) perturben el curso de audiencias o diligencias, vi) entre otras. Contra las sanciones procede el recurso de reposición. (Artículo 44 CGP).
- **Lex:** Plataforma de administración de información, creada por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Unidad para las Víctimas, que permite el cargue de información relacionada con procesos judiciales que vinculan a la Entidad, su asignación a los profesionales o áreas competentes, y la unificación y centralización de la información interna respecto a este tipo de procesos.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridica@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





3. EQUIPO RESPONSABLE

En virtud de lo consagrado en los Artículos 30, 31 y 32 numeral 3 de la Resolución No. 126 de 31 de enero de 2018, la representación legal judicial y extrajudicial de la Unidad para las Víctimas se encuentra en cabeza del/la director/a y del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o de la persona en quien este constituya poder general o especial para la atención de procesos, diligencias o actuaciones judiciales de competencia de la Entidad.

El proceso de restitución de tierras tiene una naturaleza mixta (administrativa y judicial), siendo en la fase judicial en la que se dictan órdenes a la Unidad para las Víctimas. En ese sentido, el equipo responsable de la respuesta a las actuaciones que se produzcan en la jurisdicción especial de restitución de tierras estará por competencia bajo la supervisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y conformado de la siguiente manera:

3.1 Nivel Nacional:

En el nivel nacional y bajo la supervisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el responsable de la gestión y respuesta a los requerimientos está a cargo del equipo de tierras bajo el liderazgo de un/a profesional jurídico/a, el cual se encarga de recopilar insumos para la respuesta a los requerimientos judiciales, elaborar los informes de avance y remitir las respuestas correspondientes, a Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras.

Excepcionalmente y a discreción del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los/as profesionales jurídicos del nivel nacional podrán asistir a las audiencias de seguimiento al fallo en representación de la Entidad, en los casos en que estas se celebren en la ciudad de Bogotá D.C y en relación a los Circuitos de Cundinamarca, Ibagué, Villavicencio y Florencia, por ser los circuitos de competencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Asimismo, cada Dirección Técnica involucrada con el cumplimiento de órdenes de restitución de tierras (Dirección Técnica de Gestión Social Humanitaria, Dirección Técnica de Registro y Gestión de la Información, Dirección Técnica de Reparaciones, Dirección Técnica de Asuntos Étnicos, Dirección Técnica de Gestión Institucional), a su vez designará un/a profesional de enlace que tramitará en su correspondiente área los requerimientos a los que haya lugar de acuerdo a la naturaleza propia del mismo.

Finalmente, la Subdirección General tendrá bajo su supervisión un/a profesional encargado/a de la creación de estrategias, incidencia y análisis de información para la gestión y mejora permanente de la ruta de respuesta a requerimientos de restitución de tierras. Este/a profesional tendrá articulación permanente con el equipo de tierras de la Oficina Asesora Jurídica, con los/as profesionales de enlace de cada área misional y con las instituciones del SNARIV con quienes

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional. 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadadvictimas.gov.co

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



YSC

Handwritten signature



sea necesaria la coordinación y articulación para el cumplimiento de órdenes requeridas en el marco de los procesos de restitución de tierras.

3.2 Nivel territorial:

En el nivel territorial se contará con un equipo compuesto de profesionales jurídicos/as que actuarán como enlaces territoriales de la Oficina Asesora Jurídica, y estarán encargados de desarrollar las siguientes funciones:

- Reconstruir los expedientes de los procesos sobre los cuales no se tenga información completa. (sentencias, autos, informes de avance previos, entre otros).
- Consultar y recopilar en los diversos sistemas de información de la Entidad, los insumos relevantes para la elaboración de los informes de avance.
- Asistir a los espacios interinstitucionales en que se articulen acciones orientadas al cumplimiento de requerimientos ordenados en los fallos de restitución de tierras.
- Articular en el nivel territorial las acciones afirmativas correspondientes y pertinentes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos ordenados en los fallos de restitución de tierras.
- Asistir a las audiencias de seguimiento de fallos, en los cuales se convoque a la Unidad para las Víctimas. Es preciso señalar que los Directores Territoriales deben acompañar estos espacios.

Tratándose del seguimiento a sentencias étnicas, el enlace étnico de nivel territorial debe acompañar la audiencia, teniendo en cuenta el conocimiento de los procesos étnicos y su capacidad para complementar o solventar información que desconozca el enlace de tierras.

En las audiencias de seguimiento que implican órdenes que vinculen a los procesos de retornos y reubicaciones, reparación colectiva, u otro componente de la política pública de atención, asistencia y reparación integral, se hace necesaria la asistencia de los enlaces en territorio que se encuentren acompañando cada proceso, esto con el fin de complementar o solventar información que desconozca el enlace de tierras.

NOTA: La Oficina Asesora Jurídica determinará según la cantidad de procesos en trámite, y fallos proferidos por los Juzgados y Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Restitución de Tierras, la cantidad de profesionales jurídicos a contratar en el nivel territorial. Para ello tendrá en cuenta: 1) los reportes de órdenes que arroje el sistema LEX segregado por Departamentos o el lugar en donde se encuentre el proceso, 2) los reportes de demandas presentadas y en trámite, según información de la Unidad de Restitución de Tierras, y 3) los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se establezca la conformación de los Despachos Judiciales de descongestión.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





A la fecha de entrada en vigencia de esta Circular, y tras el análisis de órdenes proferidas por Despachos, en contraste con la creación de nuevos despachos para la descongestión, deberá tenerse en cuenta para la planeación anual de 2019, el refuerzo en un (1) profesional adicional a los contratados en la vigencia de 2018, para los departamentos de Nariño, Putumayo, Valle, Antioquia y Cartagena, teniendo en cuenta la magnitud de procesos en los Distritos y Circuitos judiciales de estas regiones.

3.3 Competencia territorial:

Cada profesional de tierras en el nivel territorial tendrá competencia para la realización de las actividades señaladas anteriormente, en relación con los requerimientos de fallos de víctimas de restitución de tierras con predios ubicados en los municipios del departamento en el que desarrolle su labor.

3.4 Situaciones especiales:

- Para aquellos casos en los cuales se requiera el contacto directo con la víctima para el cumplimiento del requerimiento, y ésta no se encuentre en el departamento donde se ubica el predio, se contará con el apoyo del enlace ubicado en el lugar más cercano a la víctima, previa coordinación con el profesional del departamento donde se ubica el predio restituido.
- En los casos en que se convoque a audiencias en los Tribunales o Juzgados ubicados en departamentos distintos al de la ubicación del predio, teniendo en cuenta la competencia territorial de los procesos de restitución de tierras (Arts. 79 y 80 Ley 1448/11), la asistencia debe realizarse por parte del enlace territorial del lugar donde se celebre la diligencia, previa coordinación con el profesional del departamento donde se ubica el predio restituido.
- En los casos en que existan órdenes con gestiones realizadas por diversas áreas misionales, el/la profesional de enlace de tierras deberá coordinar la asistencia conjunta con el enlace territorial que corresponda (étnico, de retornos y reubicaciones o de reparación colectiva, entre otras).

Se aclara que las mencionadas actuaciones deberán ser coordinadas con el equipo de tierras y los enlaces a nivel nacional.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA A REQUERIMIENTOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Los requerimientos provenientes de la Jurisdicción de Restitución de Tierras se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento, el cual se encuentra parcialmente sistematizada a través de la herramienta LEX, en donde el Equipo de Tierras de nivel nacional y territorial tendrá

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauriv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



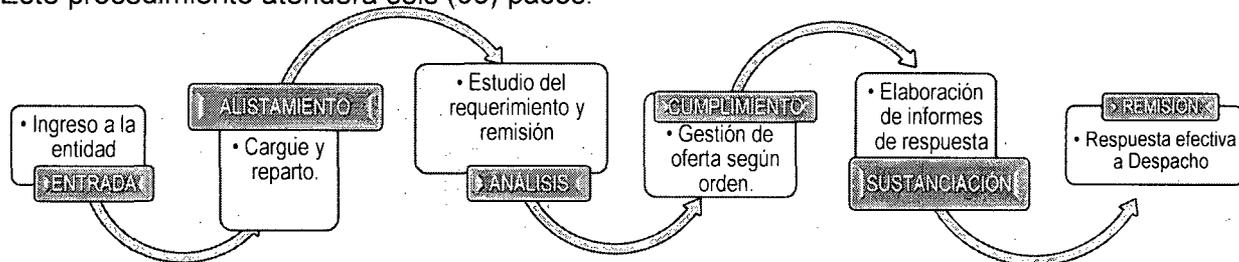
JRC

J



usuarios de consulta, siendo algunos de ellos habilitados para el cargue de información. De la misma manera, las áreas misionales involucradas en el cumplimiento de las órdenes implícitas en cada requerimiento también podrán acceder a la consulta, facilitando la unificación de la información.

Este procedimiento atenderá seis (06) pasos:



4.1. DESCRIPCIÓN DE FASES Y RESPONSABLES

4.1.1 ENTRADA

Es la primera fase de la ruta, en la cual se notifica a la Entidad sobre el requerimiento hecho por el despacho judicial o ente de control. Los requerimientos ingresan vía correo electrónico a requertierasoai@unidadvictimas.gov.co, al cual tendrá acceso un/a profesional en gestión documental, quien realizará el cargue de la información a la bandeja Orfeo de Tierras.

De llegarse a remitir un requerimiento por una vía diferente al correo en mención, este se redireccionará con el fin de unificar y mantener el canal de entrada.

4.1.2 ALISTAMIENTO

Una vez el requerimiento se encuentra en la bandeja de Orfeo Tierras, podrá ser consultado por los/as profesionales del Equipo de Tierras de la Oficina Asesora Jurídica, quienes se encargarán de ingresar los datos básicos del requerimiento en el aplicativo LEX, lo que permitirá continuar el flujo hacia la etapa de análisis.

Al interior del equipo de tierras de la OAJ se realizará la distribución de cargas entre los/as profesionales jurídicos/as, para el reparto de requerimientos en las etapas posteriores (análisis, gestión del cumplimiento, sustanciación y remisión a Despachos Judiciales). Asimismo, se dispondrá un canal de comunicación entre la OAJ y cada Dirección Territorial y enlace de tierras en la región que corresponda, para que conozcan de la recepción del requerimiento judicial por parte de la Entidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá. 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



[Firma manuscrita]



4.1.3 ANÁLISIS

Una vez efectuado el reparto del requerimiento para gestión y respuesta el profesional designado para el efecto, deberá efectuar el análisis de la solicitud, que consiste en llevar a cabo la lectura y estudio del requerimiento por parte del profesional jurídico/a (analista) del equipo de la OAJ (nivel nacional), quien identificará el área misional responsable de brindar el insumo necesario para dar alcance a lo requerido, y remitirá a la bandeja LEX de cada dirección técnica, según el tipo de orden dictada, es decir que se encargará de la caracterización de las órdenes y de su respectivo escalamiento a las diferentes áreas misionales, (registro, Gestión Social Humanitaria, Reparación Individual, Reparación Colectiva, Retornos y Reubicaciones, Asuntos Étnicos, Gestión Interinstitucional).

En los casos en los que el/la analista identifique la necesidad de ejercer defensa judicial solicitando la modulación, aclaración o modificación de la orden, sea por la falta de competencia o de información necesaria para el cumplimiento de la orden requerida, proyectará el correspondiente informe solicitando la modulación, aclaración o modificación de lo conminado, para ser enviado por la misma vía de notificación de entrada, es decir, al correo electrónico del Despacho Judicial, estas solicitudes serán avaladas por el líder del equipo de tierras de la OAJ.

Para el ejercicio de la defensa judicial de la Entidad, se tendrán en cuenta los documentos de versiones finales elaborados por la Oficina Asesora Jurídica y las áreas misionales involucradas según el caso.

4.1.4 GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO

- Una vez el Equipo de Tierras de la Oficina Asesora Jurídica escala a las bandejas de cada área misional encargada de brindar el insumo correspondiente, estas tendrán la responsabilidad de enviar lo solicitado en el menor tiempo posible, es preciso señalar que los enlaces territoriales aportarán la información que esté a su alcance desde el territorio con el fin de contribuir en el contenido de la respuesta que elabora el abogado analista del Equipo de Tierras de la OAJ.
- Cada área tendrá la obligación de cumplir la orden en el término perentorio relacionado en la sentencia o auto, y de no estar especificado, tendrá el término de diez (10) días para el trámite de las gestiones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- En el caso de que las órdenes requeridas no puedan ser cumplidas perentoriamente, se deberá en todo caso elaborar un informe de avance en el mismo término, con el fin de allegar al operador judicial el soporte o sustento del incumplimiento.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



JSC

A



- El soporte del cumplimiento o informe de avance deberá ser cargado por el/la funcionario/a que designe cada área misional, en el sistema LEX, con el fin de que esta información se devuelva al profesional jurídico/a de la OAJ responsable de dar continuidad al trámite.

4.1.5 SUSTANCIACIÓN

Una vez las áreas misionales han gestionado el cumplimiento de las órdenes de su competencia, y han cargado al sistema LEX la información sobre las diligencias de avance o cumplimiento adelantadas, los/as profesionales jurídicos/as contarán con las respuestas en sus bandejas, necesarias para la elaboración de los informes que se presentarán a los respectivos Despachos Judiciales.

El/la abogado/a del Equipo de Tierras de la OAJ revisará el soporte de cumplimiento o informe de avances y podrá devolverlo si no cuenta con todo lo requerido para dar respuesta.

En caso de existir devolución, el área misional cuenta con dos días hábiles más para reunir lo necesario y enviar un informe de avances completo, adecuado y que cuente con todos los soportes siempre y cuando no exceda el término señalado por el Juez o Magistrado Especializado en Restitución de Tierras, toda vez que siempre se debe cumplir con el tiempo señalado en la providencia judicial.

Una vez surtido el proceso de respuesta desde **todas** las áreas misionales involucradas e independientemente de la separación de órdenes por competencia, la plataforma LEX dará permiso al abogado/a del Equipo de Tierras, para la continuidad del trámite. Esto hace especialmente importante el cumplimiento de los términos de respuesta por cada área misional.

Con la información del cumplimiento o avance y en los formatos autorizados por la Oficina Asesora Jurídica, los/as profesionales jurídicos/as elaborarán los informes que serán suscritos por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica, quien asume la representación judicial de la Entidad. Los informes deberán ser revisados por el/la profesional que obre como líder del Equipo de Tierras, bajo la designación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

4.1.6 REMISIÓN A DESPACHOS

Una vez suscrito el informe por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, este será cargado en la plataforma LEX para la trazabilidad del requerimiento, y será enviado por parte el analista (profesional jurídico/a) que tenga el caso en reparto, al Juzgado o Tribunal de donde provenga la solicitud.

Este envío se realizará desde el correo requertierrosoaj@unidadvictimas.com y será copiado

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





para su conocimiento y seguimiento a los/as enlaces de las direcciones técnicas, enlaces territoriales y a los/as Directores Territoriales según competencia.

NOTA: Con el propósito de facilitar las gestiones de articulación en territorio y la representación judicial en las audiencias, los/as enlaces territoriales podrán consultar en todo momento el estado del trámite de respuesta a los requerimientos.

4.2 FORMATOS

Para aquellos casos en que se requiera ejercer defensa judicial de la Entidad, los informes de respuesta a Jueces y Magistrados y/o Entes de Control se realizarán en los formatos y versiones aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica, en conjunto con las áreas misionales involucradas en el cumplimiento de la orden.

Las versiones de conceptos y líneas de defensa jurídica que no se encuentren aprobadas para la entrada en vigencia de esta Circular, deberán ser concertadas por las áreas misionales involucradas.

4.3 TIEMPOS DE RESPUESTA

La gestión en el cumplimiento de órdenes judiciales requiere del análisis de cada caso concreto por parte de las áreas misionales comprometidas. Los requerimientos para la Entidad relacionados con fallos de restitución de tierras normalmente señalan los plazos (días o meses) para el cumplimiento de la orden, los cuales deben ser atendidos estrictamente, a fin de evitar incidentes de desacato o sanciones a la Entidad.

En aquellos casos en los que el cumplimiento de las órdenes no pueda realizarse en el término perentorio dictado por el operador judicial, el área misional respectiva deberá realizar las gestiones que corresponda, informando y cargando la información al sistema LEX, sobre las actuaciones realizadas, y/o las dificultades para el cumplimiento en fecha y oportunidad señaladas por Jueces o Magistrados y/o entes de control, esto con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica cuente con los insumos correspondientes para la elaboración del informe de avance.

En los casos en los cuales no se señale fecha de cumplimiento, la gestión en cada área misional no debe superar los diez (10) días hábiles. Cuando quiera que se encuentren dificultades para el cumplimiento de la orden, estas deberán ser justificadas en el mismo término, mediante informe de avance.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



JPG

A



5. TRÁMITE DE AUDIENCIAS

La Unidad para las Víctimas es convocada a las audiencias de seguimiento de las órdenes contenidas en los fallos de restitución de tierras. Con el fin de intervenir en estos espacios de manera adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

5.1 AGENDAMIENTO

El control y cronograma de audiencias deberá consolidarse en la Oficina Asesora Jurídica, teniendo en cuenta el recibo de los autos y requerimientos que citan a la Entidad para su participación en el correo requertierrasoj@unidadvictimas.gov.co. En el término transitorio de un (01) mes y hasta tanto se normalice la operación de la herramienta LEX, los/as profesionales jurídicos en el nivel territorial deberán hacer la revisión del agendamiento de las audiencias en los Despachos Judiciales, así como con los correspondientes profesionales de posfallo de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para la consulta y participación en audiencias, cada profesional jurídico/a en el nivel territorial deberá contar con poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

5.2 PARTICIPACIÓN

Los/as profesionales jurídicos del nivel territorial de manera articulada prepararán con los/as profesionales jurídicos/as de la OAJ del equipo de tierras, los correspondientes informes de avance o cumplimiento que serán presentados en la audiencia de seguimiento. De ser necesario también se presentarán las actas que sustenten la articulación interinstitucional en el nivel nacional o territorial, para el cumplimiento de órdenes a las que haya lugar.

La intervención de los/as profesionales en la audiencia se referirá exclusivamente a la cuestión requerida, exponiendo los avances, o de ser necesaria la correspondiente defensa judicial para la modulación, modificación o aclaración de órdenes conminadas.

En los casos en los cuales se dicten órdenes a la UARIV en el trámite de audiencias de seguimiento, los/as profesionales jurídicos podrán presentar oralmente recurso de reposición y en subsidio de apelación, cuando las órdenes dictadas no sean de competencia de la Entidad, se encuentren mal formuladas, o tengan términos perentorios de imposible cumplimiento. Para el planteamiento de los citados recursos, cada profesional deberá tener conocimiento de los fundamentos jurídicos de defensa, en relación con cada proceso interno de la Entidad (Atención humanitaria, registro, indemnización administrativa, retornos, etc.).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicavariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





5.3 GESTIÓN DE ÓRDENES

En los eventos en los cuales se dicten órdenes en el marco de audiencias, cada profesional jurídico/a deberá elaborar un acta de audiencia señalando específicamente la orden dictada, así como solicitar al Despacho Judicial el acta de la audiencia, y el correspondiente material de audio. Estos documentos deberán enviarse en versión digital al correo requertierasoaj@unidadvictimas.gov.co para ser integrados al proceso correspondiente, y surtir el trámite para su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que la participación de los/as enlaces territoriales es directa, de manera concomitante deberán comunicarse con los correspondientes profesionales jurídicos/as de la OAJ, para la preparación de las respuestas a las que haya lugar, así como con los demás enlaces de las Direcciones Técnicas que tengan injerencia en la orden.

5.4 VIGENCIA Y DEROGATORIA

Esta Circular entra en vigencia a partir de su expedición, fecha desde la cual todas las dependencias deben realizar el aprestamiento necesario para poner en funcionamiento la ruta de gestión y respuesta a los requerimientos judiciales formulados en el marco de los procesos judiciales de conocimiento de la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 y 4635 de 2011.

Todas las dependencias, funcionarios/as y/o colaboradores requeridos por la Oficina Asesora Jurídica deberán suministrar la información solicitada para la gestión del y respuesta de las ordenes, atendiendo el plazo, la forma y los soportes definidos por las citadas instancias para atender cada requerimiento judicial.

El contenido de la presente circular es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para todos los destinatarios/as, so pena de las sanciones a que haya lugar, para el caso de los contratistas las consecuencias del incumplimiento se establecerán en su respectivo contrato.

La presente Circular deroga la Circular 007 de 2013 a partir de la fecha de su expedición.

Atentamente,

YOLANDA PINTO AFANADOR

Directora General

Proyectó: Mónica Jiménez / Diego Antolínez / Yenny Beltrán
 Subdirección General / Oficina Asesora Jurídica/ Dirección Asuntos Étnicos
 Revisó: Jorge Guillermo García/María Soledad Ramirez/Jhon Vladimir Martín
 Aprobó: Viviana Ferrer

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

Ventanilla única de radicación: Calle 16 No. 9 - 64 local Mezanine 101

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

